RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2016, de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca un concurso de méritos para la selección y nombramiento de funcionarios docentes, para cubrir puestos en centros públicos de la Comunidad Valenciana, mediante Comisión de Servicios, en las Unidades Especificas de Comunicación y Lenguaje (aulas CYL), en las Unidades Pedagógicas Hospitalarias, en los centros con programa experimental plurilingüe, en los centros de los establecimientos penitenciarios, en los Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector, en las Secciones de Educación Secundaria en los Centros de Reeducación, en los Centros Integrados de Formación Profesional, en el Centro Especifico de Educación a Distancia (CEED), en el centro de las residencias del complejo educativo de Cheste y del Centro Integrado de Formación Profesional Costa de Azahar de Castellón, y en determinados puestos de centros catalogados de especial dificultad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que establece que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede cuanto éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias, se encuentren pendientes de su provisión definitiva o estén sujetos a reserva por imperativo legal.

Por otra parte esta comunidad autónoma cuenta en su red de centros públicos con determinada tipología de puestos de trabajo, singulares y de características especiales, en los que se requiere que los funcionarios que los ocupen reúnan determinados

requisitos. Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada por parte de la Administración Educativa a esta necesidad y mantener un modelo educativo de calidad, nace la necesidad de una convocatoria específica para cubrir, mediante comisión de servicios, los puestos de trabajo vacantes, en las Aulas Especificas de Comunicación y Lenguaje (aulas CYL), en las Unidades Pedagógicas Hospitalarias, en los centros con programa experimental plurilingüe, en los centros de los establecimientos penitenciarios, en los Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector, en las Secciones de Educación Secundaria en los Centros de Reeducación, en los Centros Integrados de Formación Profesional, en el Centro Especifico de Educación a Distancia (CEED), en el centro de las residencias del complejo educativo de Cheste y del Centro Integrado de Formación Profesional Costa de Azahar de Castellón y en puestos de especial dificultad, atendiendo a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben estar presentes en toda convocatoria de selección de personal en la función pública.

I. El Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, indica que, para conseguir una adecuada atención educativa, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia podrá determinar centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que escolarizan preferentemente determinado alumnado con necesidades educativas especiales cuando la respuesta a sus necesidades requiera dotaciones y equipamientos singulares o una especialización profesional difícilmente generalizable, y que la conselleria competente en materia de educación dotará los centros docentes sostenidos con fondos públicos de recursos, apoyos y medios complementarios a los establecidos con carácter general, cuando el número de alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en los mencionados centros y la naturaleza de las necesidades mencionadas así lo requiera.

En este sentido, se implantaron las unidades específicas de comunicación y lenguaje en determinados centros ordinarios de Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, con la finalidad de proporcionar una respuesta educativa adecuada a las necesidades del alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o Trastorno de Comunicación Social (TCS) que tenga dificultades evidentes para compartir el currículo ordinario, incluso con las adaptaciones curriculares pertinentes, y requiera una atención más especializada.

La singularidad de estas unidades requiere, entre otros cosas, la adaptación de su personal docente a las características, condiciones y necesidades peculiares del alumnado.

II. Las Unidades Pedagógicas Hospitalarias (UPH), vienen reguladas en la Orden de 21 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se determinan los criterios y procedimientos para la atención hospitalaria y domiciliaria del alumnado que requiera compensación educativa en educación primaria y educación secundaria obligatoria.

El objeto de estas unidades será facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado hospitalizado de forma que se posibilite su desarrollo integral durante el período de tiempo que permanezca hospitalizado de forma continua o intermitente.

La singularidad de la educación en las Unidades Pedagógicas Hospitalarias requiere, entre otras cosas, la adaptación de su personal docente a las características, condiciones y necesidades peculiares.

III. El plan experimental de centros de educación plurilingüe se regula en la Orden de 19 de mayo de 2009, de la Conselleria de Cultura y Educación. Se pretendía, mediante una elevada exposición a la lengua inglesa a través de la vehiculación de un 80% de los contenidos, conseguir los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: el alcanzar por parte del alumnado de una buena competencia comunicativa lingüística en la lengua oficial y cooficial y en una o más lenguas extranjeras.

La singularidad de esta experimentación requiere, entre otros cosas, la adaptación del personal docente a las características, condiciones y necesidades de la experimentación. Es necesario contar con un profesorado formado en: didáctica de la lengua extranjera, la lectoescritura con métodos fónicos, la integración de lenguas en edades tempranas, el tratamiento integrado de lenguas y contenidos, y con una competencia lingüística adecuada en lengua extranjera.

IV. Los centros públicos de los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Valenciana están regulados por el Decreto 14/2004, de 6 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV 10/02/2004), por el que fueron creados y la Orden de 13 de julio de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se modifica la composición por unidades de los centros públicos de Formación de Personas Adultas, de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 12/09/2005).

Entre las finalidades de estos centros públicos en los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Valenciana se encuentra la atención educativa de las personas adultas de cara a su reinserción social. El personal docente que desarrolle su tarea en estos centros deberá adaptarse a las características, condiciones y necesidades peculiares de los mismos.

V. Los Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector (SPE) están regulados en el Decreto 131 de 5 de julio del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional (DOGV 28/07/94), en la Orden de 10 de marzo de 1995 de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se determinan las funciones y se regulan aspectos básicos del funcionamiento de los Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector (DOGV 15/06/1995) y por la Resolución de 11 de junio del 2015, de las direcciones generales de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, y de Centros y Personal Docente, por la que se dictan instrucciones para la

organización de los Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector (SPE) y gabinetes Psicopedagógicos autorizados, la elaboración de su plan de actividades y de su memoria durante el curso 2015-2016.

Los Servicios Psicopedagógicos Escolares de sector (SPE) son equipos integrados por diferentes profesionales. Estos servicios tienen como principal finalidad el ejercicio de funciones especializadas de orientación, evaluación e intervención educativa y, en general, de apoyo al sistema escolar en sus diferentes niveles educativos.

El personal docente que desarrolle su tarea en estos servicios deberá adaptarse a las características, condiciones y necesidades peculiares de los mismos.

VI. Las Secciones de Educación Secundaria en Centros de Reeducación, escolarizan a los menores internados en los centros de reeducación, que se encuentran bajo medida judicial de internamiento en cualquiera de los distintos tipos o regímenes de internamiento establecidos en la Ley Orgánica 5/2000. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar su estancia en cualquiera de los regímenes establecidos.

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, dota estos centros del profesorado necesario para garantizar el derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos. Por ello, el personal docente que atiende al alumnado ingresado en estos centros debe adaptarse a las características, condiciones y necesidades peculiares de los mismos.

VII. Los Centros Integrados de Formación Profesional constituyen una tipología de centros prevista en el Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana.

Dichos centros tienen atribuidas, entre otras, las funciones de impartir ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, implementar un sistema integrado de información y orientación profesional y colaborar en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o de procedimientos no formales. Estas funciones confieren una singularidad que requiere la adaptación de su personal docente a las características de las acciones que deben desarrollarse.

VIII. El Centro Especifico de Educación a Distancia (CEED), viene regulado en la Orden de 12 de septiembre de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación publicada en el DOGV nº 4340 de 20.09.2002.

Una de sus finalidades es dar una respuesta óptima en parámetros de calidad, a las necesidades formativas del alumnado adulto, teniendo en cuenta la realidad socio-económica, cultural y lingüística de la Comunidad Valenciana, así como la situación personal y laboral de dicho alumnado a la hora de diseñar acciones formativas adaptadas dentro de un horario flexible.

La singularidad de la educación a distancia requiere, entre otras cosas, la adaptación del perfil profesional de su personal docente a las características, condiciones y necesidades peculiares de la modalidad.

IX. Por otra parte se hace necesaria una convocatoria especifica para cubrir los puestos de trabajo correspondientes al centro de las residencias del complejo educativo de Cheste y del Centro Integrado de Formación Profesional Costa de Azahar de Castellón por cuanto el horario, y las especiales características del trabajo que en estos centros se desempeña están claramente diferenciados de las funciones docentes habituales en los centros educativos ordinarios.

X. Asimismo y dadas las características específicas de la población escolar en los centros con puestos catalogados de especial dificultad en los centros de educación secundaria así como en los puestos de acción compensatoria catalogados en los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) regulados en la Orden de 4 de Julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa, es preciso arbitrar un procedimiento que permita dar continuidad a los proyectos que garantizan las condiciones de escolarización más adecuadas a estos colectivos.

Por todo ello y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 10 del Decreto 155/2015, de 18 de Septiembre de 2015, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Convocar un concurso de méritos para la selección y nombramiento de personas funcionarias docentes para cubrir puestos, mediante Comisión de Servicios, en centros públicos de la Comunidad Valenciana, en las Unidades Específicas de Comunicación y Lenguaje (aulas CYL), en las Unidades Pedagógicas Hospitalarias, en los centros con programa experimental plurilingüe, en los centros de los establecimientos penitenciarios, en los Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector, en las Secciones de Educación Secundaria en los Centros de Reeducación, en los Centros Integrados de Formación Profesional, en el Centro Especifico de Educación a Distancia (CEED), en el centro de las residencias del complejo educativo de Cheste y del Centro Integrado de Formación Profesional Costa de Azahar de Castellón, y en puestos de especial dificultad, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto realizar convocatoria pública de concurso de méritos, de acuerdo con las bases que se determinan en la presente Resolución y las especificaciones que se determinan en el anexo I, para la provisión, mediante comisión de servicios, de los puestos docentes singulares que a continuación se determinan, entre las personas funcionarias de carrera de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración Educativa Valenciana, para el curso académico 2016/2017 y siguientes:

-. Unidades Específicas de Comunicación y Lenguaje (aulas CYL).

-. Unidades Pedagógicas Hospitalarias.

-. Centros con programa experimental plurilingüe.

-. Centros de los establecimientos penitenciarios.

-. Servicios Psicopedagógicos Escolares de Sector (SPE).

-. Secciones de Educación Secundaria en Centros de Reeducación

-. Centros Integrados de Formación Profesional.

-. Centro Especifico de Educación a Distancia (CEED).

-. Centro de las residencias del complejo educativo de Cheste y del Centro Integrado de Formación Profesional Costa de Azahar de Castellón.

-. Puestos de acción compensatoria en los centros catalogados como CAES y puestos de especial dificultad en centros de educación secundaria.

Segunda. Cuerpos y Especialidades acogidos a la convocatoria.

Los puestos, por cuerpos y especialidades, objeto de la presente Resolución son los que se relacionan en el anexo I para cada tipología de puestos convocados.

Tercera. Participantes y Requisitos.

1. Podrán participar en la convocatoria las personas funcionarias de carrera en servicio activo que ocupen o tengan reservado un puesto de trabajo con destino definitivo, o lo tengan adjudicado con efectos 1 de septiembre de 2016 en centros o servicios educativos del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de los cuerpos y especialidades a los que correspondan los puestos convocados.

2. Las personas que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Estar en posesión del Certificat de Capacitació o del Diploma de Mestre de Valenciá salvo en el supuesto de que el participante esté habilitado en Filologia:Valenciano o equivalente.

b) Tener disponibilidad para la elaboración de materiales didácticos, propuestas e informes respecto a la organización y el desarrollo de la practica docente en los puestos convocados así como para la adaptación del horario y jornada a las características del puesto.

3. Además, para cada tipo de puesto se relacionan en el anexo I los requisitos específicos correspondientes.

Cuarta. Documentación y Presentación de solicitudes.

1. Las personas que deseen participar en esta convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo normalizado, que figura como Anexo II-A al que se acompañará debidamente cumplimentado el impreso de autovaloración que figura como anexo II-B y declaración expresa de disponibilidad prevista en la base tercera punto b según el modelo que figura como anexo II-C.

En la solicitud además se deberán indicar las plazas solicitadas por orden de preferencia.

b) Documentación justificativa de los méritos alegados para su baremación, según el anexo III. A tales efectos, solo se tendrán en cuenta los méritos, que como funcionario de carrera se hayan perfeccionado desde el 1 de enero de 2009, a excepción del punto 1 del baremo referido a antigüedad y experiencia docente, en el que se valorará toda la vida administrativa del solicitante, desde que adquirió la condición de funcionario de carrera.

Los documentos presentados deberán ser originales o fotocopias acompañadas de las diligencias de compulsa o cotejo, de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/99 de 14 de junio, de la Secretaria General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia sobre compulsa o cotejo de documentos en los establecimientos docentes, y en la Circular 3/99, de 25 de mayo, de la Secretaria General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsa o cotejo de documentos.

De la presentación de los méritos se exceptúan los puestos convocados en el último bloque denominados: Puestos catalogados de especial dificultad en centros de educación secundaria, así como los puestos de acción compensatoria catalogados en los Centros de Acción Educativa Singular (CAES).

c) El proyecto de trabajo ha de ser original y de elaboración propia, con las especificaciones que se indican en el anexo I para los puestos que así se solicita, atendiendo al formato y la extensión que se señala.

Todos los elementos que forman el proyecto, incluida la unidad didáctica o propuesta de intervención educativa solicitada, en su caso, se presentarán tanto en soporte digital (archivo ACROBAT con extensión .pdf) en un CD/DVD o memoria USB, como impreso en soporte papel.

El tipo de letra será Times New Roman a 12 puntos, con interlineado 1'5 y una extensión máxima de 20 páginas, incluyendo tanto la portada como cualquier otro elemento que forme parte del documento. El proyecto no contendrá ninguna marca referida a la identidad personal, ni en los textos e imágenes que lo compongan ni en los posibles metadatos.

El documento en soporte papel junto con el archivo en soporte digital deberán entregarse en un sobre cerrado. La identificación de la persona aspirante se hará en el nombre del archivo según el siguiente modelo: proyecto_apellido1_apellido2_nombre.pdf.

El incumplimiento de los requisitos sobre el proyecto constituirá causa inmediata de exclusión del procedimiento.

2. No se considerarán aquellos proyectos o méritos presentados fuera de plazo, ni los méritos que se aleguen y hayan sido obtenidos después de la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. Las personas concursantes que lo deseen y cumplan los requisitos podrán presentarse a más de uno de los puestos objeto de esta convocatoria. En este caso deberán presentar solicitud y documentación de los méritos alegados de manera individualizada para cada una de las tipologías de puestos a los que se presenten.

Además y dependiendo de los puestos a los que se presente, la persona solicitante deberá presentar la documentación específica que se detalla en su caso en el anexo I.

Quinta. Lugares de Presentación y Plazo.

1. Las solicitudes junto con la documentación complementaria que acredite los méritos alegados, y el proyecto de trabajo en su caso, serán presentadas preferentemente en los registros de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y/o en las Direcciones Territoriales de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la provincia donde tenga el destino definitivo el funcionario docente, cuyas direcciones son las siguientes:

- Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Alicante
C/ Carratalá, 47
3007 Alicante
- Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Castellón
Avenida del Mar, 23
12003 Castellón de la Plana
- Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Valencia

C/ Gregorio Gea, 14
46009 Valencia

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud y la documentación correspondiente en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar una solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada, por el funcionario de correos antes de ser certificada, de no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Sexta. Proceso de selección.

1. El proceso de selección de las personas que concurran a estos puestos, constará de tres fases:

Fase 1: Valoración de méritos (hasta un máximo de 15 puntos).

Sólo se valorarán los méritos debidamente acreditados conforme se establece en la base 4, perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión Técnica de Selección, una vez ordenados los candidatos por puntuación y visto el número de puestos a cubrir, publicará el listado de personas que pasan a la Fase 2. A estos efectos se preseleccionarán al menos el doble de candidatos que puestos a cubrir.

Fase 2: Valoración del proyecto o de la prueba realizada, en su caso (hasta un máximo de 20 puntos).

a) El proyecto de trabajo constará de dos partes que se valorarán según los siguientes criterios:

a.1. Desarrollo de estrategias de actuación docente:

- Viabilidad y adecuación al contexto de trabajo de los puestos objeto de la convocatoria (hasta 5 puntos).

- Claridad y concreción de las estrategias de actuación que se plantean en la atención al alumnado (hasta 5 puntos).

a.2. Elaboración de una unidad didáctica:

- Planteamiento didáctico, modelo pedagógico, originalidad de la tarea, carácter innovador y adecuación de los contenidos al contexto de los puestos a cubrir (hasta 10 puntos).

b) La prueba prevista para los puestos que se señalan en el anexo I, consistirá en preguntas relacionadas con el trabajo e intervención educativa propias del puesto solicitado. Se realizará de forma presencial en el día, hora y lugar que se indique en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, al efecto de evaluar la competencia técnica y pedagógica necesarias de acuerdo con las especificidades del puesto convocado. Será valorada con un máximo de 20 puntos.

Finalizada esta fase 2ª, la Comisión Técnica de Selección ordenará a los candidatos por la puntuación resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en estas dos primeras fases, y publicará la referida lista, indicando el candidato que pasa a la fase siguiente. En todo caso se preseleccionarán para pasar a la fase 3, al menos un 50 % más de candidatos que de puestos a cubrir.

Fase 3: Entrevista (hasta un máximo de 20 puntos), para los puestos en los que se solicita y que se indican en el anexo I.

Esta fase consistirá en la defensa del proyecto o la defensa de la prueba por parte de la persona concursante y en dar respuestas a las preguntas que sobre éstos pueda formular la Comisión Técnica de Selección.

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en la valoración de la fase 2, mayor puntuación alcanzada en la fase 1, mayor antigüedad en la especialidad, mayor antigüedad en el cuerpo, y nº de orden en la oposición.

Séptima. Comisión Técnica de Selección y Comisión de Valoración.

1. La valoración tanto del contenido de los proyectos, o de las pruebas realizadas en su caso, como de las entrevistas, se realizará por Comisiones Técnicas de Selección, nombradas por la Dirección General de Centros y Personal Docente. En el anexo I figura la composición, para cada tipología de puestos, de cada una de las Comisiones Técnicas de Selección.

2. Por cada persona miembro de la comisión, se nombrará otra suplente.

3. Serán funciones de la Comisión Técnica de Selección:

a) Determinar las personas participantes que superan las fases 1 y 2, atendiendo a los criterios establecidos en esta resolución.

b) Establecer los criterios de valoración de la fase 3, de defensa del proyecto, o de la prueba realizada en su caso, y llevar a cabo la realización de la misma.

c) Resolver las incidencias que pudieran surgir en el proceso de la convocatoria.

d) Remitir al Director General de Centros y Personal Docente la propuesta con las listas definitivas con la puntuación final obtenida de las personas participantes.

4. Las personas que forman la Comisión Técnica de Selección estarán sujetas a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A las reuniones de las Comisiones Técnicas de Selección podrá asistir un representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto.

6. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes, se podrán nombrar una o varias comisiones de valoración designadas por la Dirección General de Centros y Personal Docente.

Estas comisiones de valoración estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales funcionarios y funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes, actuando como secretario o secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte: http://www.ceice.gva.es y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Púbicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Resolución de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez valorados los méritos, la Comisión Técnica de Selección, publicará la lista de las personas solicitantes admitidas y excluidas con las puntuaciones obtenidas en la fase 1, indicando las que pasan a la fase 2. A continuación y una vez valorados los proyectos, o prueba en su caso, esta misma Comisión publicará la lista de las personas valoradas en esta segunda fase con las puntuaciones obtenidas, resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en las fases 1 y 2. Junto con la publicación de esta lista se relacionarán las personas que habrán de concurrir a la última fase de este proceso de valoración, con indicación del lugar, fecha y hora. En el supuesto de exclusión, se indicará la causa o causas de la misma.

2. Finalizada la fase 3, la Comisión Técnica de Selección resolverá la publicación de los listados provisionales de las personas participantes con la puntuación final obtenida, resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en las tres fases, que se publicarán, en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Contra lo recogido en las listas provisionales, se podrán interponer ante la propia Comisión Técnica de Selección, en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que se estimen oportunas.

3. Listas definitivas. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión Técnica de Selección elevará su propuesta al Director General de Centros y Personal Docente,

quien dictará resolución declarando aprobadas las listas definitivas con la puntuación final obtenida. Dicha resolución se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las listas se ordenarán por puntuación total, conforme se establece en la base sexta y por cada una de las especialidades y tipología de puestos objeto de la convocatoria.

4. La resolución mencionada en el punto 3 incluirá los recursos que, en su caso, quepa interponer contra lo establecido en la misma.

Novena. Adjudicación de vacantes.

1. Las vacantes serán adjudicadas, para ser cubiertas mediante comisión de servicios, con reserva del puesto de origen, por la Comisión Técnica de Selección, una vez publicadas las listas definitivas, a las personas seleccionadas, y por el orden resultante de acuerdo con la lista a la que se refiere la base 8.3 de la presente Resolución.

En los puestos catalogados de especial dificultad en centros de educación secundaria, así como los puestos de acción compensatoria catalogados en los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) la adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta los informes de las direcciones de los centros educativos correspondientes. Solamente se cubrirán mediante comisión de servicios por esta convocatoria un máximo de 4 puestos por cada centro de educación secundaria de los relacionados en el apartado J del Anexo I.

2. El periodo de nombramiento será de un año. La Dirección General de Centros y Personal Docente podrá prorrogar hasta cuatro años estos nombramientos, siempre que no se modifiquen o supriman los puestos ocupados. Para esta prórroga se tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones que durante el periodo de nombramiento se hubieran realizado.

3. La aceptación de alguna de las vacantes objeto de la presente convocatoria supondrá la disponibilidad y la competencia profesional para el desempeño de la misma por parte de la persona que acepta, por el período mínimo de un curso académico.

4. Las personas que hayan sido seleccionadas en varias especialidades y/o tipologias de las convocadas, deberán optar por una de ellas en el plazo de alegaciones a las listas a que se refiere la base 8.2 de la presente resolución, quedando excluidas de las restantes.

Si la persona seleccionada no ejerciera la opción, la Comisión Técnica de Selección dejará al participante en la especialidad y tipología en la que tenga mayor puntuación.

Décima. Evaluación anual de la función docente.

1. La evaluación de la que habla el punto 2 de la base novena se realizará de forma objetiva en relación al desempeño de las funciones y al desarrollo específico del propio perfil del puesto.

2. La Dirección General de Centros y Personal Docente, en coordinación con la inspección educativa, recabará la información necesaria para realizar las propuestas de mejora del desempeño de los puestos correspondientes a esta convocatoria.

Undécima. Renuncias.

Una vez formulada la propuesta de nombramiento, no se admitirá la renuncia a la plaza asignada. La valoración de las situaciones excepcionales que pudieran producirse corresponderá a la Dirección General de Centros y Personal Docente.

Duodécima. Ausencia de candidaturas. Nuevas vacantes.

Las plazas que no hayan sido cubiertas por ausencia de candidaturas, o aquellas nuevas vacantes que puedan producirse excepcionalmente una vez finalizado el proceso selectivo, solo en el supuesto de que no existan aspirantes que hayan superado las fases de la convocatoria, podrán proveerse en comisión de servicios, de manera provisional para el curso 2016/2017 y posteriores, a propuesta de las Direcciones Generales con competencia en la tipología de puestos que en esta resolución se convocan.

Decimotercera. Retirada de documentos.

1. Pasados dos meses desde la publicación de la resolución en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se abrirá un plazo de 30 días para que las personas participantes, seleccionadas y no seleccionadas, puedan retirar la documentación original que estará depositada en el Servicio de Gestión y Régimen Jurídico de Personal Docente de la Subdirección General de Personal Docente.

2. La documentación no retirada, así como los protocolos escritos y anotaciones de las defensas de los proyectos y de las pruebas si los hubiese, se conservarán, al menos, durante cuatro meses después de la publicación de la resolución definitiva.

3. En los supuestos de revisión, se conservarán hasta que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución o se resuelva el procedimiento contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Producción de efectos.

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado competente de lo contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su

publicación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Valencia, 20 de mayo de 2016.– EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE. José Joaquín Carrión Candel